



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente Asunto. Sírvasse Proveer (02 de mayo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 459

FECHA	02 DE MAYO DE 2023
PROCESO	DECLARATIVO EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	HAROLD AUGUSTO TERAN GUEVARA
DEMANDADO	MARIA MAGDALENA CASTRO FUERTES
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00074-00

1. Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se avizora que con el fin de justificar la inasistencia a la audiencia inicial programada para el día 18 de abril de 2023, a las 9.00am, el señor Harold Augusto Terán Guevara, allegó el 21 de abril del hogaño, memorial por medio del cual indica que su inasistencia se debió a que trabaja en zona rural del municipio de Puerto Caicedo y por ende, le fue imposible conectarse, sumado a que su celular se le dañó por lo que le fue imposible contactarse con su abogado; ante ello solicita que para la próxima diligencia, se comisione al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Caicedo para que se le presten los medios para su conexión, debido a los problemas de conectividad de la zona donde trabaja.

En atención a los problemas manifestados se tendrá por justificada su inasistencia.

2. Se tiene que, de igual forma, la señora María Magdalena Castro, en calidad de demandada allegó el día 18 de abril de 2023, 55 minutos después de la hora programada, solicitud de reprogramación de la audiencia atendiendo a que aún no cuenta con abogado.

En consecuencia, ante lo anterior manifestado por las dos partes no se aplicarán las sanciones de que señala el artículo 372 del CGP y se procederá a programar la fecha para audiencia inicial **PARA EL 17 DE AGOSTO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, atendiendo la agenda del despacho.

A su vez, se le indica para que concurran a la audiencia en la que se llevará a cabo la audiencia inicial y las fases consiguientes a ésta. Además de que se practicarán el interrogatorio oficioso. Las partes, deberán comparecer con sus correspondientes apoderados. Todos deben disponer del tiempo necesario para la evacuación de las etapas en la audiencia inicial. La inasistencia injustificada acarrea sanciones de ley. (Nral 3 y 4 art. 372 CGP)

Finalmente se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informa el link de conectividad, al cual podrán ingresar dando click sobre el mismo.



LINK CONECTIVIDAD AUDIENCIA

<https://call.lifesizecloud.com/18019169>

Por secretaría, remítase el link de conectividad de la audiencia a la parte demandada, como quiera que la misma no se encuentra representada por apoderado judicial, e infórmesele de la fecha de la diligencia, mediante comunicación, a los medios de contacto que obren dentro del plenario (Teléfono, llamada o mensaje de whatsapp) Déjese la constancia respectiva dentro del expediente.

Se indica el número de contacto del ingeniero de soporte de la plataforma lifesize, para que si tienen algún inconveniente se puedan comunicar directamente con él a efectos de lograr conectividad.

Datos: Ingeniero Flavio Cortés. Celular: 3165262330

- Finalmente, en atención a la solicitud de la parte demandante, de no contar con los medios de conectividad, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Caicedo, Putumayo, con el fin que en la fecha señalada en el numeral anterior, se le presten los medios necesarios al señor Harold Augusto Terán Guevara, para que pueda conectarse a la diligencia virtual. Agradeciendo desde ya su valiosa colaboración para con la administración de justicia.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814b06471cf5fd43c7237e4530944e7bc91d30d5f0914c5288ec30a1f30c3e8f**

Documento generado en 02/05/2023 03:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>